



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 038-2024

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las diez horas con dieciocho minutos del día dos de mayo de dos mil veinticuatro.

En relación a la solicitud de información con referencia **MAG OIR No. 038-2024**, presentada a las trece horas con cuarenta y nueve minutos del día doce de abril del presente año, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, suscrita por la señora [REDACTED] quien se identifica por medio de su documento único de identidad número [REDACTED]

y, a través de dicha solicitud indica que requiere, copio literal:

“nuestra solicitud consiste en saber la situación legal De la Cooperativa Agua Fría, ya que quieren vendernos lotes De viviendas y parcelas y según el CNR tienen hipotecas y grabámenes además saber si en este fuera el caso pueden ellos vendernos o que tipo De negociación se podría hacer con ellos necesitamos una asesoría.” [SIC]; y,

CONSIDERANDO

- I. Que a través de la resolución de las nueve horas del día dieciséis de abril del dos mil veinticuatro se indicó que, del examen de la solicitud presentada ante esta Oficina, se advirtió el incumplimiento de uno de los requisitos previstos en los Arts. 66 de la Ley de Accesos a la Información Pública LAIP y 54 de su Reglamento RELAIP.

En tal sentido, se le previno de la siguiente manera:

- i. Aclarar y especificar a qué documentos se refería cuando indica “[...] *Saber la situación legal de la Cooperativa Agua Fría.*” [SIC], aplicando lo prescrito



en los Arts. 66 LAIP y 54 RELAIIP. Es decir, indicar de forma clara la información que se pretende.

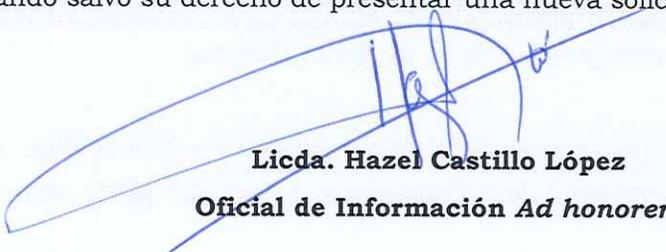
- II. Que para subsanar la prevención antes señalada se le otorgó un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, indicándose que de no evacuarse las mismas se archivaría su solicitud sin más trámite.

Es el caso que a la fecha no se ha presentado escrito por medio del cual se subsane las prevenciones relacionadas en el romano I, del presente proveído.

En consecuencia, frente al incumplimiento de los requisitos exigidos por el legislador en los Arts. 66 LAIP y 54 RELAIIP, en relación a los Arts. 71 y 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, y la no subsanación de las prevenciones realizadas por medio de resolución de las nueve horas del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, no es posible admitir la presente solicitud, archivando la misma sin ningún trámite según lo indica la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto y con fundamento en las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE**:

- a) **NO ADMITIR** la solicitud presentada por la señora [redacted] por no haber subsanado las prevenciones realizadas a través de auto de las nueve horas del día dieciséis de abril de dos mil veinticuatro; y
- b) **ARCHIVAR** la solicitud en ciernes sin más trámite, en cumplimiento al Art. 72 LPA, quedando salvo su derecho de presentar una nueva solicitud de información.


Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información Ad honorem



HCL/JB.